

CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Agosto 3 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0903
EXP. RAD. N° 2020-0323

Visto el informe secretarial que antecede y estudiado el escrito signado por el abogado demandante, este Despacho se abstendrá de ordenar la aplicación de lo estatuido en el Art. 293 del CGP., para emplazar a la demandada, señora **LUZ MARINA SAAVEDRA MONTOYA**, toda vez que si bien es cierto la empresa de correo 472, hace devolución de la comunicación de que trata el Art. 291 del CGP., se puede evidenciar que el inmueble identificado con **Matrícula Inmobiliaria N° 370-533501** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle y al cual se le debe practicar la diligencia de secuestro a través del Despacho Comisorio N° 010 de junio 8 de 2021, es de propiedad de la demandada, lo que permitiría la notificación de la demanda en la misma diligencia, previa solicitud del jurista.

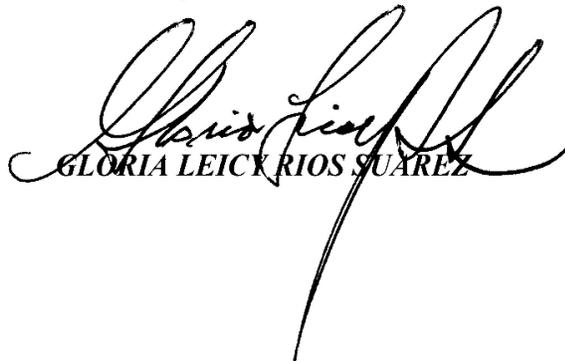
En consecuencia, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,

DISPONE:

ABSTENERSE el Despacho de ordenar lo establecido en el Art. 293 de la Ley 1564 de 2012, tocante a ordenar el emplazamiento de la demandada, señora **LUZ MARINA SAAVEDRA MONTOYA**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

 Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 049
Fecha: AGOSTO 6 DE 2021
Hora: 7:00 a.m.
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario

